

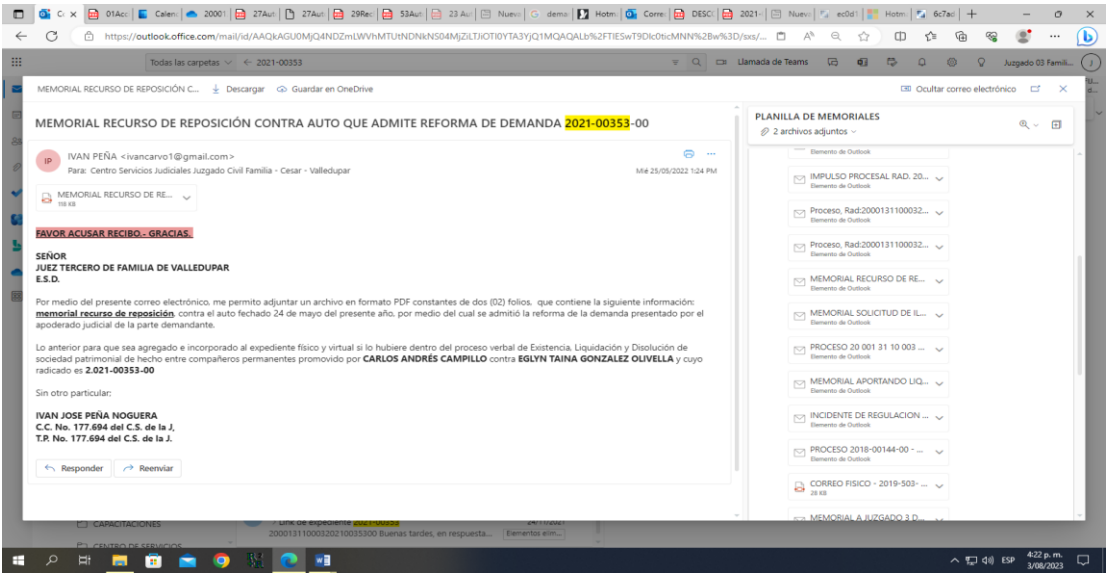


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS CAMPILLO DELGADO.
DEMANDADO	EGLYN TAINA OLIVELLA GONZÁLEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00353-00.

Dentro del presente proceso por proveído de diez (10) de julio de 2023 se reprogramó audiencia inicial para realizarse el once (11) de agosto de 2023, sin embargo, al realizar un estudio del expediente y ser notificados de la acción de tutela 20001 22 14 005 2023 00121 00, se observa, que el apoderado judicial de la demandada EGLYN TAINA OLIVELLA GONZÁLEZ interpuso recurso de reposición contra el proveído de 24 de mayo de 2022 que admitió la reforma de la demanda, sin embargo el togado no dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 Ley 2213 de 2022¹, por lo que debe fijarse en lista el recurso.



¹ **ARTÍCULO 3º.** DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*



RADICADO: 20001-31-10-003- 2021-00353-00.

Al respecto, el artículo 132. Control de legalidad, reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Respecto al saneamiento del proceso, es deber del Juez como lo consagra el artículo 42-5C. G. del P., lo siguiente:

“5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Así las cosas, encontrándose pendiente por resolver el citado recurso, no corresponde fijar fecha para la audiencia INICIAL, por consiguiente, se DEJA sin efecto el proveído de diez (10) de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dee4bcab9f77d2883e9a3f1db45a74e60b7c21b007374bcbff09836872b80e4**

Documento generado en 03/08/2023 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>